

Recurso de Revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00073/INFOEM/IP/RR/2015 interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **el recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Texcoco**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diecisiete de diciembre del dos mil catorce el **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado (**SAIMEX**) ante el **sujeto obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00185/TEXCOCO/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del (**SAIMEX**) lo siguiente:

"Solicito me puedan proporcionar copias digitales de los formatos de: 1.- CONTROL DE INGRESOS DE AUTORIDADES AUXILIARES, 2.- CONTROL DE EGRESOS DE AUTORIDADES AUXILIARES, 3.- COMPARATIVO DE INGRESOS Y EGRESOS DE AUTORIDADES AUXILIARES, 4.- ACTAS ADMINISTRATIVAS de comparecencia ante la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Texcoco. Correspondiente al bimestre QUINTO(SEPTIEMBRE-OCTUBRE) del año de dos mil catorce, realizados por la Autoridad Auxiliar CONCRETAMENTE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL, de la comunidad de Villa Santiago Cuautlalpan, Texcoco de Mora, Estado de México. 5.- CONTROL DE INGRESOS DE AUTORIDADES AUXILIARES, 6.- CONTROL DE EGRESOS DE AUTORIDADES AUXILIARES, 7.- COMPARATIVO DE INGRESOS Y EGRESOS DE AUTORIDADES AUXILIARES, 8.- ACTAS

Recurso de Revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

ADMINISTRATIVAS de comparecencia ante la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Texcoco. Correspondiente al bimestre QUINTO (SEPTIEMBRE-OCTUBRE) del año de dos mil catorce, realizados por el CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de la comunidad de Villa Santiago Cuautlalpan, Texcoco de Mora, Estado de México." (Sic)

II. En fecha veintiuno de enero de dos mil quince, acorde a las constancias del SAIMEX se advierte que el **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud formulada por el entonces peticionario, en los siguientes términos:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

TEXCOCO, México a 21 de Enero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00185/TEXCOCO/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

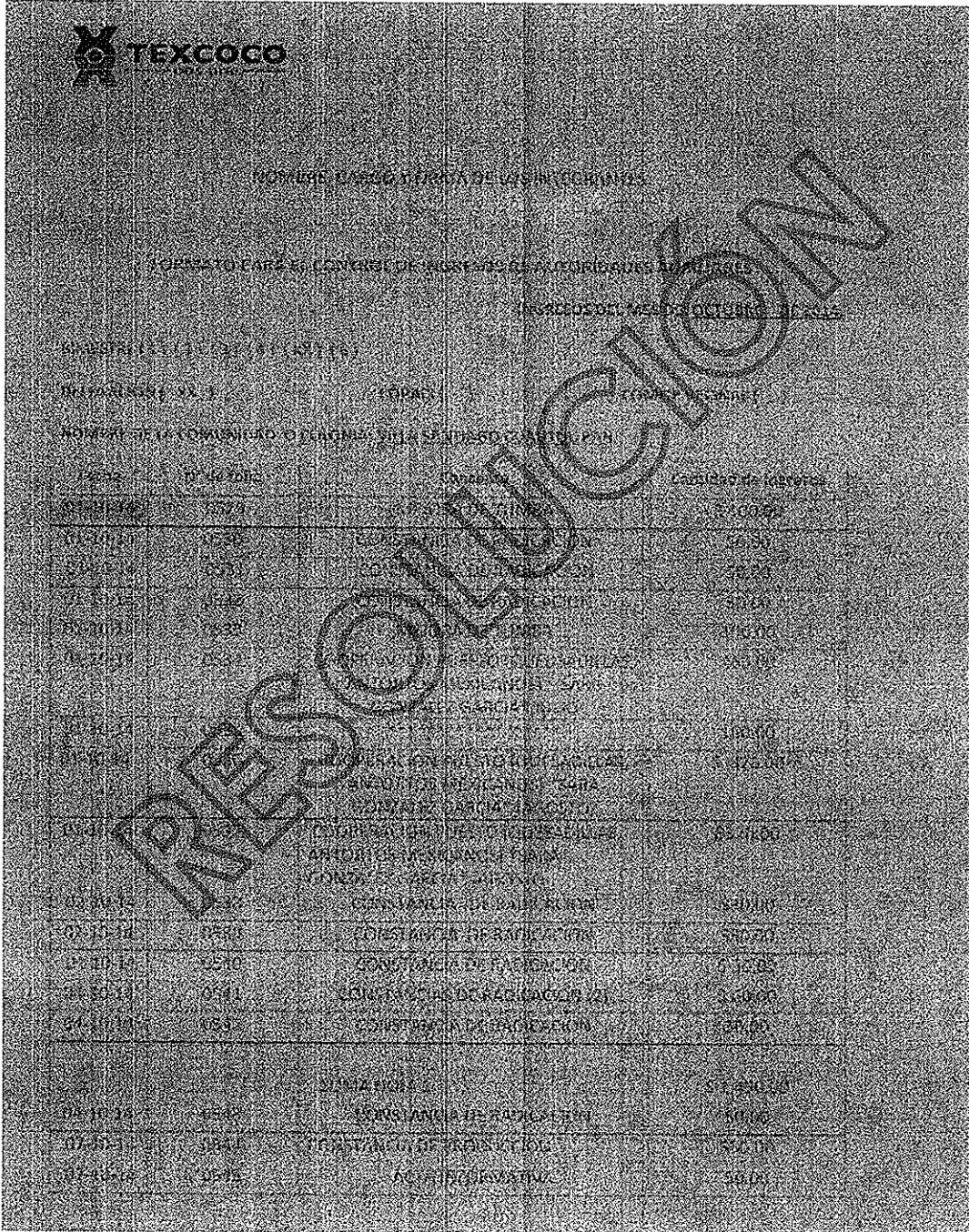
Por medio del presente y en relación a su solicitud de información una vez turnada al área correspondiente nos remiten la siguiente información la cual hago de su conocimiento: Por medio de este conducto y en respuesta a la solicitud que nos fue turnada, al respecto me permito anexarle lo siguiente. Sin mas por el momento quedo de Usted. (Le hago de su conocimiento que al momento de escanear la claridad del documento no es muy visible toda vez que la calidad de los originales es muy tenue. Si el solicitante gusta una copia simple de los documentos están a su disposición previo el pago de los mismos)

ATENTAMENTE

LIC. GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

Recurso de Revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Adjuntando un archivo electrónico denominado "escanear0001.pdf" del cual solo se muestran una página debido a su extensión:



Recurso de Revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

III. En fecha veintiuno de enero de dos mil quince, el ahora **recurrente** interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que se señalan.

Es importante señalar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy **recurrente** precisa como Acto Impugnado:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;" (Sic)

Ahora bien, el hoy **recurrente** expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

"Dentro de mi solicitud de información, y la respuesta que se otorga, no fue entregada los siguientes puntos numerados 4.- ACTAS ADMINISTRATIVAS de comparecencia ante la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Texcoco. Correspondiente al bimestre QUINTO (SEPTIEMBRE-OCTUBRE) del año de dos mil catorce, realizados por la Autoridad Auxiliar CONCRETAMENTE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL, de la comunidad de Villa Santiago Cuautlalpan, Texcoco de Mora, Estado de México. 5.- CONTROL DE INGRESOS DE AUTORIDADES AUXILIARES, 6.- CONTROL DE EGRESOS DE AUTORIDADES AUXILIARES, 7.- COMPARATIVO DE INGRESOS Y EGRESOS DE AUTORIDADES AUXILIARES, 8.- ACTAS ADMINISTRATIVAS de comparecencia ante la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Texcoco. Correspondiente al bimestre QUINTO (SEPTIEMBRE-OCTUBRE) del año de dos mil catorce, realizados por el CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de la comunidad de Villa Santiago Cuautlalpan, Texcoco de Mora, Estado de México. Dejando constancia nuevamente con estas acciones, de las formas de trabajar por parte de esta Unidad de Transparencia y de los funcionarios públicos de este Ayuntamiento, en la forma de entregar la información que los ciudadanos solicitan y las acciones para no entregar o demorar la información y la no actuación de estos funcionarios basados en las normas reglamentarias que regulan su actuar;" (Sic)

Recurso de Revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
 Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

IV. El sujeto obligado fue omiso en rendir el informe de justificación a que se refieren los numerales sesenta y siete, así como sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de la Solicitud de Acceso a la Información, así como del Recurso de Revisión que deberá observar el sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se muestra a continuación:




Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: ARLEN SIU JAIME MERLOS COMISIONADA DEL INFOEM [] Inicio [] Salir [400KCONJ]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00165/TEXCOCO/IP/2014				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	17/12/2014 17:44:16	UNIDAD DE INFORMACIÓN GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	09/01/2015 14:01:48	GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	21/01/2015 11:13:07	GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	21/01/2015 11:16:20	GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
5	Interposición de Recurso de Revisión	21/01/2015 13:46:47	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	21/01/2015 13:46:47	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
7	Envío de Informe de Justificación	28/01/2015 13:08:58	Administrador del Sistema INFOEM	
8	Recepción del Recurso de Revisión	28/01/2015 13:08:58	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
9	Analisis del Recurso de Revisión	06/02/2015 11:32:28		

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261983 ext 101 y 141

V. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión 00073/INFOEM/IP/RR/2015, fue turnado a través del SAIMEX a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, quien generando certidumbre y confianza a los

Página 5 de 18

particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presenta el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del Recurso. Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

En atención a que el recurrente se dio por notificado de la respuesta concedida por el sujeto obligado en fecha veintiuno de enero de dos mil quince, por lo tanto el primer día del plazo para efectos del cómputo pertinente fue el día veintidós de enero de dos mil quince, en consecuencia el plazo de quince días hábiles vencería el doce de febrero de dos mil quince, luego, si el recurso de revisión fue presentado por el recurrente, vía electrónica el mismo día que fue notificado de la respuesta,

resulta que su presentación fue oportuna, al haberse hecho dentro del plazo legal establecido para ello.

TERCERO.- Legitimación. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el recurrente, misma persona que formuló la solicitud 00185/TEXOCO/IP/2014, al sujeto obligado es así que lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada.*

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De las causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta el recurrente, se desprende que la presente resolución se analizará ante la probable actualización de la hipótesis contenida en la fracción II, “se le entregue información incompleta o no corresponda a lo solicitada”.

Recurso de Revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que tras revisión del formato de interposición del Recurso cuya presentación es vía el SAIMEX, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes señalada.

Por lo anterior concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la Controversia. Cabe recordar que el ahora recurrente requirió lo siguiente:

"Solicito me puedan proporcionar copias digitales de los formatos de: 1.- CONTROL DE INGRESOS DE AUTORIDADES AUXILIARES, 2.- CONTROL DE EGRESOS DE AUTORIDADES AUXILIARES, 3.- COMPARATIVO DE INGRESOS Y EGRESOS DE AUTORIDADES AUXILIARES, 4.- ACTAS ADMINISTRATIVAS de comparecencia ante la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Texcoco. Correspondiente al bimestre QUINTO(SEPTIEMBRE-OCTUBRE) del año de dos mil catorce, realizados por la Autoridad Auxiliar CONCRETAMENTE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL, de la comunidad de Villa Santiago Cuautlalpan, Texcoco de Mora, Estado de México. 5.- CONTROL DE INGRESOS DE AUTORIDADES AUXILIARES, 6.- CONTROL DE EGRESOS DE AUTORIDADES AUXILIARES, 7.- COMPARATIVO DE INGRESOS Y EGRESOS DE AUTORIDADES AUXILIARES, 8.- ACTAS ADMINISTRATIVAS de comparecencia ante la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Texcoco. Correspondiente al bimestre QUINTO (SEPTIEMBRE-OCTUBRE) del año de dos mil catorce, realizados por el CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de la comunidad de Villa Santiago Cuautlalpan, Texcoco de Mora, Estado de México." (Sic)

El sujeto obligado adjunta un archivo con documentos diversos para dar respuesta a la solicitud.

Recurso de Revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Acto seguido, el **recurrente** se inconforma en contra de la respuesta, manifestando como Acto Impugnado:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;" (Sic)

Ahora bien, el hoy **recurrente** expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

"Dentro de mi solicitud de información, y la respuesta que se otorga, no fue entregada los siguientes puntos numerados 4.- ACTAS ADMINISTRATIVAS de comparecencia ante la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Texcoco. Correspondiente al bimestre QUINTO (SEPTIEMBRE-OCTUBRE) del año de dos mil catorce, realizados por la Autoridad Auxiliar CONCRETAMENTE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL, de la comunidad de Villa Santiago Cuautlalpan, Texcoco de Mora, Estado de México. 5.- CONTROL DE INGRESOS DE AUTORIDADES AUXILIARES, 6.- CONTROL DE EGRESOS DE AUTORIDADES AUXILIARES, 7.- COMPARATIVO DE INGRESOS Y EGRESOS DE AUTORIDADES AUXILIARES, 8.- ACTAS ADMINISTRATIVAS de comparecencia ante la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Texcoco. Correspondiente al bimestre QUINTO (SEPTIEMBRE-OCTUBRE) del año de dos mil catorce, realizados por el CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de la comunidad de Villa Santiago Cuautlalpan, Texcoco de Mora, Estado de México. Dejando constancia nuevamente con estas acciones, de las formas de trabajar por parte de esta Unidad de Transparencia y de los funcionarios públicos de este Ayuntamiento, en la forma de entregar la información que los ciudadanos solicitan y las acciones para no entregar o demorar la información y la no actuación de estos funcionarios basados en las normas reglamentarias que regulan su actuar," (Sic)

Finalmente el **sujeto obligado** fue omiso en rendir su informe justificado.

Por otro lado, cabe advertir que el **recurrente** solo se agravia en cuanto a los puntos cuatro, correspondiente a información de la Delegación Municipal; y el cinco, seis, siete y ocho de la solicitud correspondiente a información del Consejo de Participación Ciudadana. Por lo que los puntos 1, 2 y 3 no serán materia del presente recurso de revisión al no formar parte de su

inconformidad, por lo que se consideran satisfechos a la vista del particular.

Sirve de sustento para lo anterior la siguiente Tesis aislada:

Nombre del Tomo	Suplemento Judicial de la Revista Jurídica del S.J.F. (Gaceta)	Número de Página	Periodo
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO	Tomo II, Agosto de 1995	Pag. 291	Jurisprudencia(Común)

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Pág. 291

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Sin embargo, es importante que si bien, el recurrente no se inconforma por la nitidez de los documentos remitidos en la respuesta, para esta Ponencia no pasa inadvertido la claridad de la misma, por lo tanto, el **sujeto obligado** debe adoptar los mecanismos necesarios para que la información que sea solicitada se entregue de manera nítida.

En este contexto, resulta pertinente analizar los siguientes puntos que conformarían la *controversia*:

- a) Realizar un análisis para determinar si el **sujeto obligado** genera, posee o administra la información solicitada en los puntos cuatro, cinco, seis, siete y ocho.
- b) Derivado de lo anterior, se analizará la actualización de los motivos de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad.

SEXTO.- Estudio y resolución del asunto. a) Realizar un análisis para determinar si el **sujeto obligado** genera, posee o administra la información solicitada en los puntos cuatro, cinco, seis, siete y ocho, toda vez que de la revisión a la respuesta emitida por el **sujeto obligado** en efecto se advierte que no ésta contiene la información con los puntos antes señalados.

Cabe recordar que los puntos de la solicitud de información por los que se inconforma el **recurrente** y motivo de estudio son los siguientes:

"4.- ACTAS ADMINISTRATIVAS de comparecencia ante la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Texcoco. Correspondiente al bimestre QUINTO(SEPTIEMBRE-OCTUBRE) del año de dos mil catorce, realizados por la Autoridad Auxiliar CONCRETAMENTE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL, de la comunidad de Villa Santiago Cuautlalpan, Texcoco de Mora, Estado de México. 5.- CONTROL DE INGRESOS DE AUTORIDADES AUXILIARES, 6.- CONTROL DE EGRESOS DE AUTORIDADES AUXILIARES, 7.- COMPARATIVO DE INGRESOS Y EGRESOS DE AUTORIDADES AUXILIARES, 8.- ACTAS ADMINISTRATIVAS de comparecencia ante la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Texcoco. Correspondiente al bimestre QUINTO (SEPTIEMBRE-OCTUBRE) del año de dos mil catorce, realizados por el CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, de la comunidad de Villa Santiago Cuautlalpan, Texcoco de Mora, Estado de México." (Sic)

En ese sentido, cabe mencionar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que menciona lo siguiente:

Artículo 56.- Son autoridades auxiliares municipales, los delegados y subdelegados, y los jefes de sector o de sección y jefes de manzana que designe el ayuntamiento.

Artículo 57.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

I. Corresponde a los delegados y subdelegados:

d). Informar anualmente a sus representados y al ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

...

II. Consejos de participación ciudadana;

...

Artículo 74.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

...

V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Por lo anterior, del ejercicio de sus funciones de derecho público se presume que el **sujeto obligado** debe poseer tal los informes que los consejos de participación ciudadana como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades entregan por lo menos cada tres meses.

Asimismo, el Bando Municipal vigente del **sujeto obligado** dispone lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Artículo 51.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento de apoya en:

...

III. Los Consejos y Comités de Participación Ciudadana.

...

Artículo 54.- Los Consejos y Comités de Participación Ciudadana son organismos de comunicación y colaboración entre los habitantes de las distintas localidades del municipio y el Gobierno Municipal, tiene por objeto primordial atender los intereses de su localidad, en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno, de igual forma elaborara un programa de trabajo cada año y lo llevará a buen término, mediante la gestión, programación y apoyo del ayuntamiento.

Artículo 55.- Las Delegaciones Municipales, Los Comités Vecinales, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales que manejen recursos del erario público federal, estatal, municipal o propios, indefectiblemente habrán de rendir dentro de los primeros diez días de cada trimestre, comenzando a partir del mes de enero un informe dirigido al Ayuntamiento.

En dicho informe habrán de expresar como mínimo las actividades realizadas en la localidad en la que participen, una relación de las aportaciones en dinero que hayan recibido, independientemente si provienen de actividades de derecho público o privado, así como copia de los recibos y/o autorizaciones que hayan expedido en el ejercicio de sus funciones. El incumplimiento a esta disposición será causa de responsabilidad administrativa según lo establezca este órgano de control.

De una descripción sistemática de los artículos anteriores, se desprende que las Delegaciones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana habrán de rendir dentro de los primeros diez días de cada trimestre dirigido al Ayuntamiento, del tal manera que queda claro el deber de el sujeto obligado de poseer y administrar la información solicitada por el ahora recurrente.

En este sentido, para este Pleno resulta oportuno afirmar que la Ley en la materia busca garantizar el acceso a documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso, un aspecto relevante es que en la propia Ley se haga una definición lo más

Recurso de Revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos: los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Y en todo caso tales documentos pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

En este sentido es de señalar que la Ley en la materia es una Ley de Acceso a Información a Documentos, en tal sentido cabe recordarle al sujeto obligado que el "derecho a la información" tiene otras vertientes que exceden al derecho de acceso a la información pública.

El derecho a atraerse información pública incluye las facultades de i) acceso a los archivos, registros y documentos públicos y, ii) la decisión de en qué medio se lee, se escucha o se contempla. El derecho a informar incluye las i) libertades de expresión y de imprenta y, ii) el de constitución de sociedades y empresas informativas.

En este contexto, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De los preceptos legales anteriores, queda claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

Sin que ello sea óbice, para apercibir al sujeto obligado que en las subsecuentes ocasiones de respuesta puntual y oportuna en los términos de los criterios establecidos en el artículo 3 de la ley de la materia, es decir que sus contestaciones sean apegadas a los principios de publicidad, suficiencia, veracidad y precisión, toda vez que su respuesta fue incompleta.

Luego entonces, debe instruirse al sujeto obligado a que entregue al recurrente, vía el SAIMEX, la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud.

En razón de todo lo argumentado, es que resulta procedente el presente recurso de revisión y fundados los agravios hechos valer por el recurrente.

Recurso de Revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad.

Ahora, es pertinente entrar al análisis del inciso b) Sobre la procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia. De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que resulta aplicable la fracción II, porque resultó incompleta la respuesta dada al **recurrente**.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara procedente el Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se **ORDENA** entregar la información solicitada referente a:

"4.- ACTAS ADMINISTRATIVAS de comparecencia ante la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Texcoco. Correspondiente al bimestre QUINTO(SEPTIEMBRE-OCTUBRE) del año de dos mil catorce, realizados por la Autoridad Auxiliar CONCRETAMENTE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL, de la comunidad de Villa Santiago Cuautlalpan, Texcoco de Mora, Estado de México. 5.- CONTROL DE INGRESOS DE AUTORIDADES AUXILIARES, 6.- CONTROL DE EGRESOS DE AUTORIDADES AUXILIARES, 7.- COMPARATIVO DE INGRESOS Y EGRESOS DE AUTORIDADES AUXILIARES, 8.- ACTAS ADMINISTRATIVAS de comparecencia ante la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Texcoco. Correspondiente al bimestre QUINTO (SEPTIEMBRE-OCTUBRE) del año de dos mil catorce, realizados por el CONSEJO DE PARTICIPACIÓN"

Recurso de Revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

CIUDADANA, de la comunidad de Villa Santiago Cuautlalpan, Texcoco de Mora, Estado de México." (Sic)

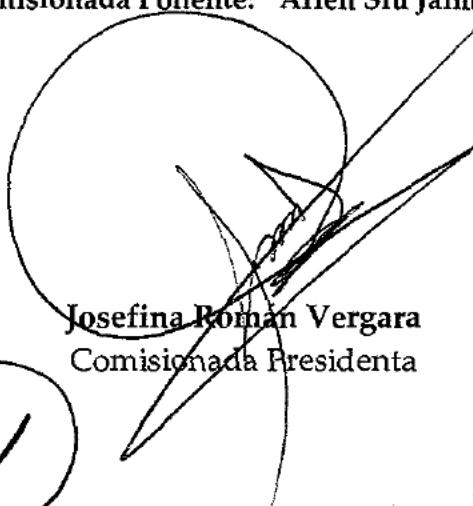
Por los motivos expuestos en el considerando SEXTO de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese al **recurrente**, y remítase a la Unidad de Información de el **sujeto obligado**, vía **EL SAIMEX**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Notifíquese al **recurrente**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 00073/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

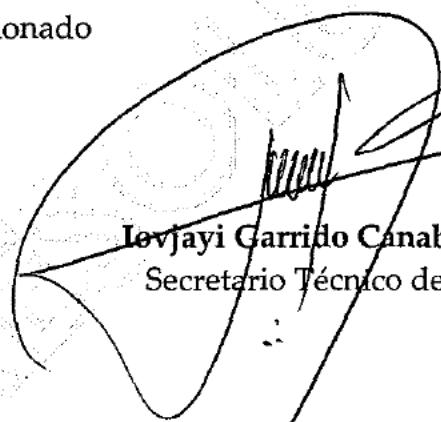

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Iovjayi Carrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00073/INFOEM/IP/RR/2015.

JEM/JCM